



Barranquilla D.E. I. y P., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	10:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:55 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 <b>202300045500</b>
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	GIANNI FAYSURY GARZÓN GUTIÉRREZ
DEMANDADO	EDGAR ALEXANDER BEDOYA PADILLA

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE:** GIANNI FAYSURY GARZÓN GUTIÉRREZ  
APODERADA JUDICIAL: Dra. YASMIN RIPOLL OCHOA

**PARTE DEMANDADA:** EDGAR ALEXANDER BEDOYA PADILLA  
APODERADA JUDICIAL: Dr. RICARDO ROJANO HELD

En este estado de la audiencia los señores GIANNI FAYSURY GARZÓN GUTIÉRREZ y EDGAR ALEXANDER BEDOYA PADILLA, manifiestan al Despacho que, por mutuo consentimiento, han decidido divorciarse, al tiempo que han llegado a un acuerdo en torno a los siguientes aspectos:

- El señor EDGAR ALEXANDER BEDOYA PADILLA asume el compromiso de suministrar, a título de alimentos y a favor de la demandante, la suma de **quince millones de pesos (\$15'000.000,00)**, cuyo pago hará efectivo el día 15 de abril de 2024, en la cuenta de **Ahorros No. 4884169803662** del **Banco Davivienda**, a nombre de la señora GIANNI FAYSURY GARZÓN GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.548.621.
- El señor EDGAR ALEXANDER BEDOYA PADILLA, a partir de la fecha suministrará una cuota alimentaria a favor de los menores J.D.B.G. y M.J.B.G., por la suma de **un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000,00.)**, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; cuota que se incrementará anualmente conforme al IPC.

De igual manera, asumirá el 100% de los gastos escolares de la niña M.J.B.G. y el 50% de los gastos de estudios superiores del adolescente J.D.B.G.

- El señor EDGAR ALEXANDER BEDOYA PADILLA asume el compromiso de realizar el traspaso y/o tradición de la propiedad, en cuotas iguales, del bien inmueble ubicado en la Carrera 20 Sur No. 45B -3 A- 711, identificado con **M.I. 040-150107** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a sus hijos J.D.B.G., M.J.B.G., DARI NICOLE DEL VASTO GARZON y ANDREA CAMILA BEDOYA ANDRADE.

De igual manera, se compromete a realizar dicho traspaso a más tardar el 31 de diciembre de 2024, así como asumir la totalidad de los gastos de impuestos causados hasta el 1° de marzo de 2024, por el referido inmueble.

- Las partes acuerdan que, en caso de que el bien inmueble en mención sea arrendado por la señora GIANNI FAYSURY GARZÓN GUTIÉRREZ, ésta se compromete a suministrar el 25% por ciento del valor del canon a la joven Andrea Camila Bedoya Andrade.
- Los señores GIANNI FAYSURY GARZÓN GUTIÉRREZ y EDGAR ALEXANDER BEDOYA PADILLA, desde ya manifiestan que, recíprocamente, autorizan y conceden permiso para que el otro pueda salir del país con los menores J.D.B.G. y M.J.B.G; debiéndose indicar el país de destino, propósito del viaje, tiempo de estadía y la dirección física y/o nomenclatura de lugar o ciudad donde estarán o se ubicarán dichos menores.
- Los señores GIANNI FAYSURY GARZÓN GUTIÉRREZ y EDGAR ALEXANDER BEDOYA PADILLA piden al Juzgado que, a partir de los acuerdos a que han llegado en torno a la suma de dinero que el demandado entregará a la demandante, y al inmueble ubicado en la Carrera 20 Sur No. 45B -3 A- 711, identificado con **M.I. 040-150107** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla; se tenga por **liquidada** en cero (0) la sociedad conyugal.
- La señora GIANNI FAYSURY GARZÓN GUTIÉRREZ se compromete a participar en las diligencias que adelante la Fiscalía General de la Nación durante el acogimiento que el señor EDGAR ALEXANDER BEDOYA PADILLA haga al principio de oportunidad dentro del

proceso penal que contra él se sigue por el delito de Violencia Intrafamiliar, en el que aquélla figura como víctima.

Así las cosas, y en atención a que los acuerdos precedentes no vulneran norma constitucional o legal alguna fundada en el orden público, el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por las partes.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

1. Declarar la **Disolución** del **Matrimonio Civil** celebrado el 4 de abril de 2008, entre los señores GIANNI FAYSURY GARZÓN GUTIÉRREZ y EDGAR ALEXANDER BEDOYA PADILLA.
2. Declarar **Disuelta** la Sociedad Conyugal habida al interior del referido matrimonio, acogiéndose la manifestación y voluntad efectuada, de común acuerdo, por las partes, en el sentido de que, desde ya, dicha sociedad la **liquidan en cero (0)**.
3. **Aprobar** la totalidad de los acuerdos precedentes a que han llegado las partes en el desarrollo de la audiencia.
4. Inscribese la presente sentencia en los respectivos folios del Registro Civil de Matrimonio y de Nacimientos de los divorciados. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes y expídanse las copias pertinentes.
5. La patria potestad respecto de los menores J.D.B.G. y M.J.B.G., queda en cabeza de ambos padres. La custodia y cuidados personales de aquéllos, se mantiene en cabeza de la señora GIANNI FAYSURY GARZÓN GUTIÉRREZ, pudiendo el señor EDGAR ALEXANDER BEDOYA PADILLA realizar visitas en la forma dispuesta en audiencia celebrada el 1º de diciembre de 2021 (Expediente 158-2021) por la Comisaría Primera de Familia de Barranquilla, siempre y cuando se respete y tenga en cuenta la opinión, el querer y la voluntad de dichos menores en lo que respecta a las fechas, horas y lugar en que han de practicarse tales visitas.
6. Sin condena en costas judiciales.
7. Dar por **terminado** el presente proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas al interior del mismo. Una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conformes con lo decidido.



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

M.C.

Firmado Por:  
**Nestor Javier Ochoa Andrade**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d34413a935e92a78f0c30bb6489b5b8886fabbe5e5489467bead610163273**

Documento generado en 03/03/2024 01:06:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**